



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-109923575-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-62552297- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2374/19 (RESOL-2019-2374-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-68716132-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2663/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.12 12:36:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.12 12:36:07 -03:00

F.A.T.C.A. Y AGROINDUSTRIAL SUDESTE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2019, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Néstor Alejandro Schlegel, DNI 20.861.789 en su carácter de Secretario Adjunto y Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121 en su carácter de Secretario Gremial de la FATCA y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Malteros, Levaduras y Afines y por el otro el Sr. Darío Gabriel FLORES, representando a **Agroindustrial Sudeste S.A.**, (en adelante Agroindustrial o la Empresa), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera)** y la FATCA, mediante expediente N° 52.228.003/2019.

ART. 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y PLAZO DE VIGENCIA

1.1 Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** y la **FATCA** mediante expediente N° 52.228.003/2019, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Global de Actividad 2019"

1.2 Lo pactado en este instrumento regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 para los trabajadores detallados en el art. 1º del presente.

Art. 2º: Incremento Salarial

2.1. La FATCA y Agroindustrial Sudeste SA ratifican los incrementos salariales pactados en la modificación del "Acuerdo Global de Actividad 2019", detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

2.2. Se acuerda un incremento salarial del treinta por ciento (30%) para el periodo considerado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre del 2019, el cual será otorgado por las empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un dieciocho (18%) con el salario del mes de julio de

Sr. JAIME COLIHIERES GARMENDIA
Secretario del Conflicto
Dpto. N.º 1 - D.N.º Co.
D.N.º R.º T. MTE y SS

2019; y finalmente **ii)** completando el treinta (30%) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2019.

2.3. Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 3.1 A tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

2.4. Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo y los viáticos correspondientes a los promotores de ventas las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 2.2.- del presente, cuyo detalle se encuentra incorporado en el Anexo del presente.

Se acompaña como **Anexo II** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

2.5. Concepto Extraordinario de Pago Único

Para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en cuatro cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) La suma de \$ 6000 durante el mes de mayo de 2019; (ii) La suma de \$6000 se abonará con el pago del salario del mes de junio de 2019; y (iii) La suma de \$8000 con el pago del salario del mes de septiembre de 2019 y La suma de \$8000 se abonará con el pago del salario del mes de noviembre de 2019.

Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja



2



IF-2019-68716132-APN-DNRYRT#MPYT

constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

2.6 En relación con al importe extraordinario, la Empresa se obliga aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA que la Empresa. La Empresa deberá informar a la FATCA, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos acordados en el artículo 2.5

ART. 3º ACUERDO CONVENCIONAL

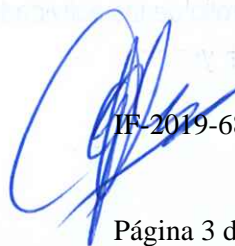
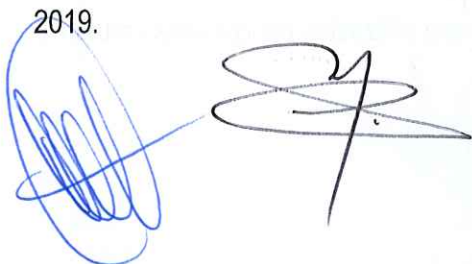
3.1 Asimismo, se acuerda una prórroga transitoria de la segunda asignación asistencial establecida oportunamente por la FATCA, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos A.1 y B.2 del "Acuerdo Global de Actividad 2019". De la misma manera las Partes ratifican la plena validez y vigencia de toda práctica, acuerdo, beneficio y disposición que no sea expresamente contrario al CCT.

Se acompaña como **Anexo III** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.2 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos), por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.

3.3 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

3.4 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, hasta el mes de diciembre de 2019.



ARTÍCULO 4: BONUS 2019

Las Partes convienen que la empresa abonara un Bonus por resultado y desempeño a todos sus trabajadores que verifiquen durante el año calendario 2019 el cumplimiento de los siguientes parámetros:

4.1 Que la Empresa haya producido por sí y o a través de terceros más de 11.000 toneladas de malta. En este caso se asignará como Bonus para personal el equivalente a la cantidad de sueldos básicos correspondiente a la cantidad de personal activo en la nomina vigente correspondiente a la "categoría A" del mes de diciembre de 2019.

4.2 Que la Empresa haya producido por sí y o a través de terceros más de 14.500 toneladas de malta. En este caso se asignará como Bonus para personal el equivalente a 18 (dieciocho) sueldos básicos de la categoría A del mes de diciembre de 2019.

4.3 Que los trabajadores que accedan al Bonus tengan más de un 90% de asistencia durante el año.

4.4 Para cada trabajador en particular, el monto del Bonus será directamente proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la empresa. Se considerará como tal las horas normales, horas extras, días de vacaciones y las licencias por accidente de a trabajo reconocidas como tal por la ART.

4.5 Este Bonus se abonará solamente a los trabajadores que al momento del pago se encuentren prestando tareas, y las situaciones establecidas en el punto 3.3 del presente. En relación con el personal temporario o de prestación parcial de tareas, los importes correspondientes serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los periodos semestrales.

ART. 5º IMPLEMENTACIÓN. COLABORACIÓN DE PARTES

5.1 La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y

de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

5.2 El acuerdo aquí arribado entre las partes, comprende en su totalidad y podrá ser compensado, con cualquier suma o asignación que sea otorgada por el poder ejecutivo Nacional y/o Provincial, hasta su total concurrencia.

5.3 En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en enero del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir del mes de marzo de 2020.

ART. 6° DIVERSIDAD

6.1 Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019", suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO. –

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIA

ACUERDO SALARIAL 2019 Agroindustrial – FATCA

ANEXO I

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 2)

Salarios Básicos			
	Mar-19	Jul-19	Dic-19
Categorías			
A	\$ 26.135	\$ 30.839	\$ 33.976
B	\$ 29.406	\$ 34.699	\$ 38.228

ANEXO II

VALORES DEL TITULO (Art. 2.4)

Título	Mar-19	Jul-19	Dic-19
	\$ 4.438	\$ 5.237	\$ 5.769

ANEXO III

ASIGNACION MENSUAL REG. "208" (Art. A2.2.7 Acuerdo Global de Actividad 2013/14)

Categorías	Mar-19	Jul-19	Dic-19
A	\$ 3.291	\$ 3.883	\$ 4.278
B	\$ 3.670	\$ 4.331	\$ 4.771

ANEXO IV

ASIGNACION NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA

Categorías	May 2019	Jun 2019	Set 2019	Nov 2019
A (208)	\$ 5647	\$ 5647	\$ 7529	\$ 7529
B (208)	\$ 6353	\$ 6353	\$ 8471	\$ 8471
A (240)	\$ 6629	\$ 6629	\$ 8838	\$ 8838
B (240)	\$ 7458	\$ 7458	\$ 9944	\$ 9944



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2374 ACU 2663-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.